

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES XI

Caracas, lunes 7 de septiembre de 2009

Número 39.258

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se exhorta al Ministerio Público, al Poder Judicial, a la Defensoría del Pueblo y a la Defensa Pública para que, previa evaluación, estudio y seguimiento de los expedientes respectivos, se practiquen los trámites previstos en el Código Orgánico Procesal Penal y se aceleren las causas pendientes en beneficio de los procesados.

#### Vicepresidencia de la República INAC

Providencia por la cual se otorga Permiso de Explotación a la empresa Línea Turística Aerotuy L.T.A., C.A. de acuerdo con las condiciones que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa como integrantes de la Junta Directiva de Fundapret, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se remueve y retira a los ciudadanos que en ellas se mencionan, de los cargos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 299, de fecha 30 de julio de 2009.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 301, de fecha 31 de julio de 2009.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 277, de fecha 16 de julio de 2009.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 377, de fecha 26 de agosto de 2009.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 322, de fecha 21 de agosto de 2009.

Resolución por la cual se crea el Concurso de Buenas Prácticas Policiales.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano José De Jesús Sojo Reyes, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Noruega.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SUDEBAN

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Betty Briceño Gil, Gerente (E) del Área Legal de Especializaciones, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 342.09, de fecha 04 de agosto de 2009.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 011261, de fecha 27 de julio de 2009.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Bautista Pérez Vilorio, como Director de la Oficina Socio-Biorregión-Oriente

#### Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Acta.

#### CONATEL

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Lurvis Alexander Solórzano Guevara, las atribuciones y la firma de los documentos que en ella se especifican.

#### INEA

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Norys Pinto Martínez, como Jefa (E) de la Oficina de Administración y Finanzas, adscrita a este Instituto.

Aviso Oficial.

#### SITSSA

Providencia por la cual se designa como miembros principales y suplentes de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de esta Sociedad, a los ciudadanos que en ella se señalan.

**Comisión de Funcionamiento  
y Reestructuración del Sistema Judicial**  
Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Thais Font Acuña).

## ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera Del Pueblo Soberano

### CONSIDERANDO

Que en la sesión extraordinaria del día 26 de agosto de 2009, un grupo de ciudadanos y ciudadanas en representación de diversas organizaciones sociales y familiares de detenidos, detenidas, procesados y procesadas, presentó un escrito ante la sede de la Asamblea Nacional solicitando que se cumpla con los procesos y lapsos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal;

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano velar por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos y ciudadanas de la República Bolivariana de Venezuela.

### CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional ha venido estimulando la reforma del Código Orgánico Procesal Penal en forma integral, con la participación de organizaciones de Derechos Humanos, así como de familiares de detenidos y detenidas, procesados o procesadas, así como las diferentes organizaciones y movimientos sociales con la finalidad de acelerar los procesos penales con las debidas garantías.

### CONSIDERANDO

Que es un deber velar por los derechos constitucionales de todo el pueblo venezolano y en particular de aquellos que se encuentran privados de libertad en espera de una justa, pronta y rápida sentencia.

### CONSIDERANDO

Que el pasado 27 de agosto, la Asamblea Nacional sancionó la Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal, en atención a los requerimientos y solicitudes provenientes de todos los sectores sociales y en

1.1.01

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL  
PRESIDENCIA/INSAI Nº 29, CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2009.-  
AÑOS 199º y 150º

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 040 de fecha 28 de octubre de 2008, dictada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.047 de fecha 29 de octubre de 2008 y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JUAN BAUTISTA PEREZ VILORIA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.657.160, como **DIRECTOR DE LA OFICINA SOCIO-BIOREGION-ORIENTE**, del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del dieciséis (16) de agosto de 2009.

**Artículo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese // Publíquese,

**ANGELA BOLIVAR ACOSTA**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil "PUERTOS DEL ALBA, S.A."

Entre la empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, creada por disposición del Decreto Nº 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, cuya acta constitutiva se encuentra publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.178 de fecha 14 de mayo de 2009, e inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariana de Miranda en fecha 14 de mayo de 2009, bajo el Número 47, Tomo 87-A SDO, representada en este acto por el ciudadano **Javier Alexander Torres Dávila**, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad Número **V-9.470.649**, en su carácter de Presidente de la mencionada empresa, y suficientemente autorizado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros para constituir una empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará **"PUERTOS DEL ALBA, S.A."**, según consta de Decreto Nº 6.839 de fecha 28 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.230 de fecha 29 de julio de 2009, por una parte, y por la otra el **GRUPO EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA PORTUARIA (ASPORT)**, subordinada al Ministerio de Transporte de Cuba y constituida según Resolución Nº 236-02, de fecha 20 de junio de 2002, domiciliada en la Calle Desamparado S/N Esq. Compostela, La Habana Vieja, Ciudad de La Habana, República de Cuba, representada en este acto por el Ingeniero **Lázaro Manuel González Marrero**, titular del Carnet de Identidad Cubano Nº **51010304081**, en su carácter de Director General del Grupo Empresarial de la Industria Portuaria (ASPORT), nombramiento que consta en Resolución Nº 195-09 emitida por el

Ministro del Transporte de la República de Cuba en fecha 3 de julio de 2009, que en lo adelante se denominará **"ASPORT"**; se ha convenido en constituir una Sociedad Anónima, la cual se registrará por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las demás leyes aplicables del país y por esta Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de acuerdo con las siguientes cláusulas:

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

**Cláusula Primera:** La Sociedad Anónima se denominará **"PUERTOS DEL ALBA, S.A."**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior, por decisión de la Junta Directiva, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

**Cláusula Segunda:** La Sociedad Anónima **"PUERTOS DEL ALBA, S.A."** tendrá por objeto social principal la modernización, recuperación, equipamiento y construcción de puertos, tanto en la República Bolivariana de Venezuela como en la República de Cuba, así como también la elaboración de los correspondientes estudios, proyectos de Ingeniería, planes de desarrollo y gestión de financiamiento para tales fines; y en general, la realización de todo acto de lícito comercio que guarde relación directa e indirecta con el objeto principal y que resulte necesario o conveniente.

**Cláusula Tercera:** La duración de la Sociedad Anónima **"PUERTOS DEL ALBA, S.A."** será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.

### CAPÍTULO II

#### DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

**Cláusula Cuarta:** El capital Social de la Sociedad Anónima **"PUERTOS DEL ALBA, S.A."** será de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 3.200.000,00)**, dividido en **TRES MIL DOSCIENTAS (3.200)** acciones nominativas no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de **UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)** cada una, numeradas del Uno (01) al Tres Mil Doscientos (3200), ambas inclusive. Las acciones se dividirán en dos (2) series de acciones, Un Mil Seiscientos Treinta y Dos (1.632) acciones serán de la serie A, numeradas del Uno (1) al Un Mil Seiscientos Treinta y Dos (1.632), ambos inclusive (en lo adelante nombradas como las **Acciones A**); y Un Mil Quinientas Sesenta y Ocho (1.568) acciones serán de la serie B, numeradas del Un Mil Seiscientos Treinta y Tres (1.633) al Tres Mil Doscientos (3200), ambos inclusive (en lo adelante nombradas como las **Acciones B**).

El Capital está íntegramente suscrito por los Accionistas de la siguiente manera: **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, que ejercerá la representación de las acciones, suscribe **Un Mil Seiscientos Treinta y Dos (1.632) Acciones A**, que representa un porcentaje equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, cuyo valor total asciende a **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.632.000,00)** pagando en dinero efectivo el equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad de las acciones, es decir la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 326.400,00)** y el **"Grupo Empresarial de la Industria Portuaria" (ASPORT)** suscribe **Un Mil Quinientas Sesenta y Ocho (1.568) Acciones B**, que representa un porcentaje equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, cuyo valor total asciende a **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.568.000,00)** pagando en dinero efectivo el equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad de las acciones, es decir la cantidad de **TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 313.600,00)**.

**Cláusula Quinta:** Todas las acciones de la Sociedad Anónima son nominativas e indivisibles y de igual valor comercial, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos, cada una de ellas otorga a su propietario un voto en las Asambleas.

**Cláusula Sexta:** La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad Anónima y su cesión o traspaso, aún en garantía, se hará

## CAPÍTULO III

## DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

constar con la correspondiente inscripción en el referido Libro y en el propio título de la acción cedida o traspasada, en los cuales firmarán el cedente, el cesionario o su apoderado, el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Sociedad.

**Cláusula Séptima:** El capital Social de la Sociedad Anónima podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias aplicables. La disminución del capital puede realizarse reduciendo el valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre disminución de capital solo puede ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes en la fecha en la que el mismo fue adoptado, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores. Si se decide un aumento del capital, los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las nuevas acciones emitidas.

**Cláusula Octava:** Todos los certificados de acciones, estarán debidamente firmados por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Sociedad Anónima. Las acciones darán a los accionistas el derecho a participar en las ganancias de la Sociedad Anónima, las mismas no devengarán intereses, sino que determinarán el porcentaje de participación de cada parte en las utilidades obtenidas. El monto a distribuir como dividendos a partir de las utilidades obtenidas será aprobado por la Asamblea de Accionistas cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la empresa.

**Cláusula Novena:** La Sociedad Anónima llevará un Libro de Registro de Acciones, en el que se anotará la identificación plena o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número y serie de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reputará como accionista de la Sociedad Anónima a quien se halle inscrito en dicho Libro. En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Registro de Acciones podrá solicitar un duplicado.

**Cláusula Décima:** Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente desembolsado, se hará constar el importe parcial pagado en el Libro de Accionistas de la Sociedad Anónima, asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

**Cláusula Décima Primera:** Las acciones no pueden ser vendidas, gravadas, hipotecadas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, sin el acuerdo previo por escrito de los accionistas de la Sociedad Anónima, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones que se pretenda vender.

**Cláusula Décima Segunda:** Si no se puede llegar a un acuerdo sobre el precio de venta de la acción, se fijará el precio de acuerdo con la valoración que realice una firma especializada que será mutuamente nombrada por los accionistas. Si los otros socios no están interesados en ejercer su derecho de preferencia para adquirir las acciones en venta, las mismas podrán ofrecerse a terceros.

**Cláusula Décima Tercera:** Si un accionista decidiera vender todas o parte de sus acciones, los otros accionistas tendrán el derecho de primera opción para comprar todas o parte de dichas acciones, al precio de venta ofertado por el accionista que pretende vender sus acciones.

**Cláusula Décima Cuarta:** Cuando los accionistas reciban de un accionista una oferta de venta de sus acciones o parte de sus acciones en la Sociedad, el mismo tendrá un período de diez (10) días hábiles para confirmar por escrito si acepta o no la oferta recibida. Si transcurrido ese período no se ha recibido ninguna confirmación por escrito, las acciones podrán ser vendidas a terceros.

**Cláusula Décima Quinta:** En un período de un mes, contados desde la fecha de registro de la presente Acta Constitutiva y Estatutaria, el Secretario o Secretaria de la Junta entregará a los accionistas copia de la transcripción oficial del Registro de Accionista de la Sociedad Anónima contenido en el Libro de Accionista, en el cual conste el nombre y domicilio de cada uno de ellos con expresión del número de acciones que posean y de las sumas que hayan entregado por cuenta de las acciones, tanto por el capital primitivo como por cualquier aumento y las cesiones que se hagan, tal como lo dispone el artículo 260, ordinal 1 del Código de Comercio Venezolano, conjuntamente con un Certificado debidamente firmado por los poseedores de las acciones.

**Cláusula Décima Sexta:** La adquisición de acciones en la Sociedad Anónima, implica la plena adhesión a su Acta Constitutiva y Estatutaria y a las decisiones de las Asambleas, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

**Cláusula Décima Séptima:** La Sociedad Anónima estará dirigida por la Asamblea de Accionistas y administrada por una Junta Directiva, cuyos miembros serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda. La Asamblea de Accionistas es el máximo órgano de la Sociedad Anónima, cuyas decisiones, dentro de los límites de sus facultades, serán adoptadas por unanimidad y las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, aunque no hayan concurrido a las reuniones en las cuales éstas fuesen aprobadas. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, presidirá las Asambleas.

**Cláusula Décima Octava:** La Asamblea de Accionistas constituida, es la reunión de los titulares de las acciones que han sido convocados para deliberar sobre los asuntos que figuran en el orden del día y se celebrará en el domicilio social de la Sociedad Anónima o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

**Cláusula Décima Novena:** Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán semestralmente y dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad Anónima, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio Venezolano, a cuyo fin la Junta Directiva fijará previamente el día y la hora de la reunión. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el Interés de la Sociedad Anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad del Capital Social.

**Cláusula Vigésima:** Las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta Directiva de la Sociedad Anónima mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, la fecha y el objeto de la Asamblea, para cuya validez será requisito indispensable. Sin embargo, cuando se encuentren reunidos los accionistas titulares del cien por ciento (100%) del Capital Social podrán constituirse en asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día. La convocatoria a una reunión se hará por escrito a todos los accionistas. Se deberá presentar evidencia adecuada de la entrega de las notificaciones.

**Cláusula Vigésima Primera:** Para que la Asamblea de Accionistas quede válidamente constituida, los accionistas deben encontrarse presentes o debidamente representados. Se considerará que no existe quórum si sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del Capital Social necesario. Si no existe quórum, se hará una segunda notificación dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha para la que se citó la primera reunión y se celebrará dentro de los treinta (30) días siguientes. Se levantarán actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas que no pudieran celebrarse por falta de quórum.

**Cláusula Vigésima Segunda:** Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas:

1. Discutir, aprobar o modificar con vista de los Informes del Comisario y del Auditor Interno los estados de cuenta, el balance general elaborado por la Junta Directiva, los estados de pérdidas y ganancias y el informe anual de las actividades de la Sociedad Anónima.
2. Aprobar la constitución del fondo de reserva legal de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
3. Nombrar y remover al Comisario con su respectivo suplente, y decidir lo referente a la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
4. Aprobar la política comercial y financiera de la Sociedad Anónima.
5. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad Anónima.
6. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Sociedad Anónima, salvo que las modificaciones abarquen aspectos regulados en el Decreto que autoriza su creación, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.
7. Aprobar la transferencia de acciones.
8. Acordar la fusión de la Sociedad Anónima con otras sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, Código Civil y la Ley Orgánica de la Administración Pública.

9. Vender o gravar bienes de la Sociedad Anónima, así como decidir sobre cualquier aspecto no contemplado en estos Estatutos Sociales.

10. Autorizar la apertura de sucursales, agencias y filiales en el territorio nacional o en el extranjero, así como la participación en entidades constituidas en el territorio nacional o en el extranjero.

11. Delegar las facultades de su competencia en la Junta Directiva, siempre que no sea inherente a la naturaleza de la Asamblea.

12. Acordar los aumentos y disminuciones del capital de la Sociedad Anónima, y la forma apropiada de realizar dicho incremento o disminución.

13. Aprobar la apertura o cierre de cuentas bancarias y designar a las personas para operarlas.

14. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes del patrimonio.

15. Deliberar sobre la inversión de los fondos disponibles en las operaciones de la Sociedad Anónima.

16. Acordar el aumento o disminución de los cargos de la Junta Directiva, siendo necesario que su designación sea realizada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

17. Resolver sobre cualquier asunto o proposición que hiciere la Junta Directiva o alguno de los Accionistas.

**Clausula Vigésima Tercera:** De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán Actas contentivas del nombre de todos los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada acta será firmada por todos los asistentes a la asamblea y las copias serán certificadas por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el acta ya aprobada por la mayoría requerida, se dejará constancia de tal hecho.

**Clausula Vigésima Cuarta:** El acta de cada reunión de la asamblea de accionistas se hará circular entre sus miembros para la debida suscripción, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos serán válidos a partir de la fecha en que los mismos fueron adoptados.

**Clausula Vigésima Quinta:** El balance general anual, el estado de ganancias y pérdidas, la propuesta de la Junta Directiva para la distribución de dividendos entre los Accionistas y cualquier otro documento necesario para la buena comprensión de los negocios y la situación financiera de la sociedad, se remitirán a los Accionistas con treinta (30) días de antelación a la fecha convocada para la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Durante este tiempo, los Accionistas podrán pedir cualquier aclaración o información adicional.

**Clausula Vigésima Sexta:** El balance general de los documentos justificativos, el estado de ganancias y pérdidas, serán presentados por los Administradores al Comisario con un mes de anticipación al día fijado para la Asamblea de Accionistas que ha de discutirlo, indicando lo estipulado en los artículos 304 y 305 del Código de Comercio Venezolano. Durante este tiempo, los accionistas tendrán derecho a examinar tanto el balance como el informe del Comisario, los cuales se encontrarán depositados en las oficinas de la Sociedad Anónima durante los quince (15) días precedentes a la reunión de la Asamblea y hasta que este sea aprobado, según lo establecido en el artículo 306 del Código de Comercio Venezolano.

**Clausula Vigésima Séptima:** Cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la Sociedad Anónima, su fusión con otra, la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma, reintegro o aumento del Capital, deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del Capital Social.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Clausula Vigésima Octava:** La administración y representación de la Sociedad Anónima estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por el Presidente o Presidenta de la sociedad, quien la preside, un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta y tres (3) Directores o Directoras; y además tendrá un (1) Secretario o Secretaria de la Junta, quienes permanecerán en sus cargos por un

período máximo de tres (3) años. Cada Director o Directora tendrá un suplente, quien llenará las faltas con iguales atribuciones y facultades que el principal. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda. Queda entendido que los miembros designados permanecerán en sus cargos, aún vencido el lapso para el cual fueron elegidos, hasta tanto se produzca la nueva designación y hayan tomado posesión efectiva de sus cargos.

**Clausula Vigésima Novena:** El Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta, los Directores o Directoras y sus suplentes, serán designados de la siguiente manera:

1. El Presidente, designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, previa opinión favorable del Presidente de la República.
2. El Vicepresidente, designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, electo por la Asamblea de Accionistas.
3. Los Directores, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, electos por la Asamblea de Accionistas.

**Clausula Trigesima:** El Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta, los Directores o Directoras y sus suplentes podrán ser removidos de sus cargos en la misma forma en que son designados, aún antes de terminar su mandato, sin que tengan derecho a exigir indemnización alguna. Si se produce una vacante absoluta en la Junta Directiva por renuncia, enfermedad o fallecimiento, renombrará al respectivo sustituto, conforme a lo previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutaria y será designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

**Clausula Trigesima Primera:** Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables por las irregularidades que cometa la misma. En caso de que la irregularidad fuera cometida por uno de sus miembros, el que conozca de la misma deberá notificarlo de inmediato al Presidente o Presidenta de la Sociedad o a otro Director o Directora si fuera el Presidente o Presidenta que la hubiera cometido.

En caso de que la irregularidad afecte o pueda afectar económicamente a la Sociedad Anónima, o haya afectado su prestigio de alguna forma o producido perjuicio de cualquier naturaleza, el Secretario o Secretaria de la Sociedad convocará una sesión extraordinaria de Asamblea de Accionistas.

**Clausula Trigesima Segunda:** La Junta Directiva designará a un Secretario o Secretaria que será el funcionario que ostente el cargo de Consultor o Consultora Jurídico o Asesor o Asesora Legal de la Sociedad. El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva asistirá a las reuniones ordinarias o extraordinarias de ésta, teniendo derecho a voz en los asuntos de su competencia o aquellos sobre los cuales le consulte la Presidencia o la Junta Directiva.

**Clausula Trigesima Tercera:** Al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva le corresponderá levantar las actas de la reunión y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, para dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos y hacer ante el Registro Mercantil las participaciones y solicitudes de inscripción a que hubiere lugar, así como certificar la autenticidad de las firmas de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima. El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva deberá ser Abogado o Abogada y cumplir todas las funciones inherentes a dicho cargo.

**Clausula Trigesima Cuarta:** La Junta Directiva se reunirá semestralmente y cada vez que lo considere necesario el Presidente o Presidenta, a solicitud de cualquiera de sus miembros o cuando lo exija el interés de la Sociedad Anónima.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente o Presidenta y en su defecto por el Vicepresidente o Vicepresidenta. La convocatoria se efectuará mediante notificación que contendrá la fecha, la hora, el lugar de la reunión, así como el orden del día. Se enviará o entregará con noventa (90) días de antelación a la fecha de la reunión. El Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta podrán acordar la notificación de la fecha de celebración de la reunión, para lo cual deberán convocar previamente a todos los miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse sin la previa convocatoria, si se encuentran presentes todos los miembros y se aprueba el orden del día por unanimidad.

**Clausula Trigesima Quinta:** Cuatro miembros de la Junta Directiva conformarán el quórum necesario para la reunión, siempre que se encuentren

presentes el Presidente o Presidenta, o el Vicepresidente o Vicepresidenta. De no existir quórum, se librará una segunda convocatoria, dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha para que se ceba la primera reunión. De no existir el quórum nuevamente, el orden del día se remitirá a la Asamblea de Accionistas. Sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por unanimidad de los miembros presentes. En caso de no llegarse a un acuerdo, el Presidente o Presidenta de la Sociedad podrá remitir el asunto a la Asamblea de Accionistas.

De todas sus deliberaciones se levantarán actas que suscribirán el Secretario o Secretaria de la Junta y todos los que hubieren concurrido a la sesión. El miembro de la Junta Directiva, que en medio de una operación determinada, tuviere oposición de interés para con la Sociedad Anónima, deberá manifestarlo así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones.

El Secretario o Secretaria de la Junta redactará las Actas, y los acuerdos se levantarán en el Libro de registro de Actas habilitado al efecto. Las Actas estarán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Sociedad.

El Acta de cada reunión de la Junta Directiva se hará circular entre los miembros para la debida suscripción, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos serán válidos a partir de la fecha de su adopción.

**Cláusula Trigésima Sexta:** Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad al entrar en el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social de la Sociedad, el equivalente a cinco (5) acciones base de la Sociedad, los actos de su gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio.

**Cláusula Trigésima Séptima:** La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas.
2. Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas, el Balance General y el estado de Ganancias y Pérdidas, el Informe con la memoria de las actividades de la Sociedad Anónima en el ejercicio anterior y los planes, y políticas establecidas para el año siguiente.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas el presupuesto anual, la constitución de fondos de reserva y la distribución de utilidades.
4. Decidir sobre las reformas estructurales o funcionales de la Sociedad Anónima que el Presidente o Presidenta someta a su consideración.
5. Aprobar el Reglamento Interno que determine la organización administrativa de la Sociedad Anónima, y regular todo lo relativo al personal con el que contará la empresa.
6. Designar y remover al Auditor Interno de la Sociedad Anónima, siguiendo las directrices que a tal efecto imponga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y fijar su remuneración.
7. Aprobar todos los contratos que enajenen derechos de la Sociedad Anónima o establezcan obligaciones para ella, cuyo valor exceda del monto anual fijado por la Asamblea de Accionistas, para la celebración por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.
8. Designar los comités consultivos o administrativos que juzgare convenientes y señalarles sus atribuciones, así como cualquier otro órgano o instancia que considere conveniente al desarrollo del giro de la Sociedad.
9. Presentar a la consideración de la Asamblea de Accionistas, informe sobre el establecimiento o cierre de oficinas, sucursales o agencias.
10. Ejercer las más amplia vigilancia y control de los negocios, de la contabilidad y del funcionamiento de la Sociedad Anónima, cuidando de que se efectúen periódicamente inventarios de bienes e inspecciones o revisiones de todas las operaciones y, extraordinariamente, cuando lo juzgue conveniente. Sin menoscabo de las facultades de supervisión del Presidente o Presidenta y demás órganos estatutarios, la Junta podrá designar a uno o varios de sus miembros para estas inspecciones o contratar auditores externos al efecto.
11. Disponer lo conducente al saneamiento patrimonial de la Sociedad Anónima, aplicando a ese objeto en primer lugar los fondos de reserva especiales, según la finalidad con la cual se hubiesen constituidos y en caso de falta o insuficiencia de éstos, el fondo de reserva legal.

12. Decidir sobre cualquier asunto que el Presidente o Presidenta someta a su consideración.

## CAPÍTULO V

### DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

**Cláusula Trigésima Octava:** Al Presidente o Presidenta, le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
  2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad conjuntamente con el Vicepresidente o Vicepresidenta ante terceros.
  3. Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, pudiendo otorgar amplios poderes judiciales o de simple administración, al Consultor o Consultora Jurídico o a cualquier otro profesional del Derecho que se designe.
  4. Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la Sociedad, aún los arrendamientos hasta por más de dos (2) años. Así como establecer los acuerdos de arbitraje que sean necesarios para dirimir las controversias, los cuales requerirán para su validez la autorización por escrito del titular del Ministerio de adscripción, con aprobación de la Junta Directiva, en aquellos casos que sea necesario.
  5. Delegar en cualquier otro miembro de la Junta Directiva las atribuciones que sean necesarias para la mejor administración de la Sociedad, así como la firma de los documentos que correspondan con el fin de agilizar los negocios de la misma.
- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva.
- Asistir a las Asambleas de Accionistas, previa convocatoria de éstas, con derecho a voz.
- Suscribir o adquirir, por cualquier medio, acciones y obligaciones de otras Sociedades o hacer participar a la Sociedad de cualquier otra manera en ellas.
- Solicitar y disponer lo conducente sobre el desempeño de las funciones de Secretaria.
- Todas las demás que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas y por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VI

### DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

**Cláusula Trigésima Novena:** El Vicepresidente o Vicepresidenta tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Sociedad Anónima conjuntamente con el Presidente o Presidenta ante las autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, tribunales u oficinas públicas, ejerciendo ante ellas las acciones legales que le competen.
2. Sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia, renuncia, vacante o impedimento por cualquier causa.
3. Las demás que le sean conferidas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

## CAPÍTULO VII

### DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Cláusula Cuadragésima:** El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y firmar las Actas, junto con el Presidente o Presidenta, de las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Custodiar los documentos de la Sociedad, así como cualquier otro documento relacionado con sus funciones y emitir las certificaciones correspondientes.
3. Materializar las convocatorias a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, conforme con lo establecido en estos Estatutos.
4. Redactar los proyectos de Actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y circularlos dentro de los términos establecidos en estos estatutos.

5. Conservar bajo su custodia el cuño de la Sociedad, fijándolos en los títulos de Acciones, certificaciones y demás documentos que acuerde la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, según el caso.
6. Todas las demás facultades que le sean conferidas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

### CAPÍTULO VIII

#### DEL COMISARIO O COMISARIA

**Clausula Cuadragésima Primera:** La Sociedad Anónima tendrá un Comisario o Comisaria con su respectivo suplente, el cual durará tres (3) años en sus funciones y será designado por la Asamblea de Accionistas. El Comisario o Comisaria y su suplente deberán ser Contadores Públicos, Administradores o Economistas, tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Sociedad, ni cónyuges o parientes de alguno de los Directores o Directoras, ni de cualquier otro administrador o administradora que en el futuro llegare a tener la Sociedad, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Clausula Cuadragésima Segunda:** El Comisario o Comisaria tendrá las atribuciones que le acuerdan los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio Venezolano. El Comisario o Comisaria y su suplente podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea de Accionistas en cualquier momento debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

### CAPÍTULO IX

#### DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

**Clausula Cuadragésima Tercera:** La Unidad de Auditoría Interna es el órgano de control fiscal de la Sociedad Anónima "PUERTOS DEL ALBA, S.A.", cuyo objetivo principal es la vigilancia y fiscalización de los bienes, ingresos y gastos de la Sociedad, así como el establecimiento y ejecución de las normas y procedimientos prescritos por la ley y las autoridades competentes sobre la administración y control de las empresas del sector público nacional, que le sean aplicables.

**Clausula Cuadragésima Cuarta:** La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno, quién será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

**Clausula Cuadragésima Quinta:** Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Realizar actuaciones tendientes a examinar las cuentas de ingresos y gastos, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos; así como garantizar la rendición de cuentas.
2. Determinar la legalidad y sinceridad de las transacciones económicas efectuadas en la Compañía.
3. Estimular la eficiencia de las actividades administrativas, financieras, operacionales y de gestión, formulando lineamientos, recomendaciones y directrices de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
4. Garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas, así como velar por el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas.

### CAPÍTULO X

#### DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL INVENTARIO, DEL BALANCE, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS

**Clausula Cuadragésima Sexta:** El ejercicio económico de la Sociedad Anónima comenzará el primero (1º) de enero de cada año, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese año.

**Clausula Cuadragésima Séptima:** El Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima remitirá al Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, la memoria y cuenta de la gestión de la Sociedad.

**Clausula Cuadragésima Octava:** Al cierre del ejercicio económico anual, los Directores o Directoras cortarán las cuentas de la Sociedad Anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio Venezolano, el balance general, que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posee la Sociedad, así como de sus créditos y obligaciones. El Balance deberá estar terminado para el quince (15) de febrero del año siguiente, a más tardar, fecha en que será presentado al Comisario, con el fin de que éste elabore su Informe. La Junta Directiva de la Sociedad Anónima podrá contratar los servicios de una empresa externa, especializada y de reconocida trayectoria, para que realice una auditoría contable.

**Clausula Cuadragésima Novena:** La Junta Directiva está obligada a formular en el plazo establecido, el balance de cierre del año, el estado de ganancias y pérdidas y la memoria explicativa, la propuesta para la distribución de utilidades entre los Accionistas y la propuesta de reservas. A solicitud de uno de los Accionistas, las cuentas del año serán auditadas por una firma distinta a la contratada por la Junta Directiva, asumiendo dicho Accionista todos los gastos relacionados con dicha auditoría. Si la auditoría es solicitada por ambos Accionistas todos los gastos relacionados con dicha auditoría serán asumidos por la Sociedad. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

**Clausula Quincuagésima:** La distribución de los dividendos se realizará en proporción a las acciones que posean cada uno de los Accionistas. La Asamblea de Accionistas determinará el momento y la forma de pago de la distribución de determinación sobre estos particulares, los dividendos serán pagados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acuerdo correspondiente, adoptado por la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria.

### CAPÍTULO XI

#### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

**Clausula Quincuagésima Primera:** Estos Estatutos no podrán ser modificados sin la autorización previa del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, órgano de adscripción de la Sociedad. Si la modificación consistiere en un cambio del objeto de la Sociedad Anónima, o en alguna modificación de lo previsto en el Decreto que autorizó la creación de ésta empresa, se requerirá la aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

### CAPÍTULO XII

#### DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Clausula Quincuagésima Segunda:** La intervención, supresión y liquidación de la Sociedad Anónima se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable y mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### CAPÍTULO XIII

#### DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA SOCIEDAD Y DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Clausula Quincuagésima Tercera:** En todo lo no previsto en este Documento Constitutivo Estatutario, la Sociedad Anónima se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio Venezolano, y demás normativas aplicables.

En aquellos casos que deban ser decididos en la vía judicial, serán resueltos por los Tribunales competentes de la República Bolivariana de Venezuela.

**Clausula Quincuagésima Cuarta:** Todas las controversias que pudieren suscitarse con ocasión de la presente Acta y del desarrollo de las actividades objeto de la empresa que no puedan ser resueltas por las partes de conformidad a la normativa prevista en la Clausula anterior, o de forma amigable, podrán ser resueltas conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje Comercial, previa autorización por escrito de la Asamblea de Accionistas y del Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

### CAPÍTULO XIV

#### DE LOS AVISOS Y LAS NOTIFICACIONES

**Clausula Quincuagésima Quinta:** Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo estos Estatutos, deberá efectuarse por escrito y en idioma español, y se considerará suficientemente presentada si se entrega personalmente y por correo prepago y certificado, correo aéreo o courier, dirigido en el caso de los Accionistas, a las direcciones que se indican en la Clausula Quincuagésima Séptima o cualquier otra dirección que los Accionistas hayan notificado por escrito al otro.

Caracas, 1º de septiembre de 2009

Nº 1.476

Años 199º y 150º

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Visto que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), es un instituto autónomo creado de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.970 de fecha 12 de junio de 2000.

Visto que de conformidad con el numeral 12 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, es facultad de la Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, delegar atribuciones e la firma de determinados documentos en funcionarios o funcionarias adscritos a dicha Comisión.

Visto que de conformidad con el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, corresponde a la Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejercer las competencias de dicha Comisión que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Visto que la delegación es un medio para alcanzar, dentro de la actividad de la Administración Pública, la mejor aplicación de los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, entre otros, contemplados en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y ratificados en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

La Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

**RESUELVE**

1. **DELEGAR** en el ciudadano **LURVIS ALEXÁNDER SOLÓRZANO GUEVARA**, titular de la cédula de Identidad Nº V-6.158.296, en su condición de Gerente General de Operaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las atribuciones y la firma de los documentos que a continuación se especifican:
  - a. Convocatorias a participar en las audiencias públicas que deben realizarse durante los procedimientos de consulta pública de proyectos de instrumentos normativos.
  - b. Oficios en ocasión de las consultas que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones debe realizar a los operadores interesados, para definir o autorizar códigos para la prestación de servicios especiales, de conformidad con la Resolución Contentiva del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres.
 

Se excluye la consulta para la definición y creación de nuevos códigos para servicios no geográficos prevista en el artículo 30 de la mencionada Resolución.
  - c. Actos de definición o autorización de códigos para la prestación de servicios especiales, así como de definición y creación de nuevos códigos de números no geográficos especiales, de conformidad con la Resolución Contentiva del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres.
 

Se excluye la asignación de números no geográficos especiales prevista en el artículo 36 de la precitada Resolución.
  - d. Adendas Informativos a los contratos de interconexión suscritos entre operadores de servicios de telecomunicaciones y los oficios de notificación correspondientes.
  - e. Constancias de certificados de locución emitidos de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones publicado en la Gaceta Oficial Nº 3.336 de fecha 1 de febrero de 1984.
  - f. Oficios en respuesta a los reclamos o denuncias realizadas por usuarios y usuarias de servicios de telecomunicaciones relacionados con la prestación de tales servicios, o con la aplicación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.
  - g. La administración del Fondo de Responsabilidad Social y la evaluación y seguimiento de los proyectos a financiar así como los ya financiados de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y las normas técnicas dictadas a tales efectos.
  - h. Oficios notificando la falta de alguno de los recaudos exigidos en la respectiva Norma Técnica o solicitando la consignación de Información complementaria, a los interesados en obtener el financiamiento del Fondo de Responsabilidad Social que hayan consignado la solicitud correspondiente ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y las normas técnicas dictadas a tales efectos.
  - i. La suscripción del contrato correspondiente con la persona natural o jurídica cuyo proyecto haya sido aprobado por el Directorio de Responsabilidad Social, y en consecuencia se le haya otorgado el financiamiento del Fondo de Responsabilidad Social, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y las normas técnicas dictadas a tales efectos.
  - j. La realización, previa aprobación del Directorio de Responsabilidad Social, de los llamados a concursos para el financiamiento de proyectos especiales, a través de los recursos del Fondo de Responsabilidad Social, y el establecimiento de las bases y condiciones particulares que deben cumplir los proyectos objeto del concurso, así como las formalidades correspondientes a la evaluación y otorgamiento del financiamiento respectivo, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, y las normas técnicas dictadas a tales efectos.

**Cláusula Quincuagésima Sexta:** Las comunicaciones enviadas por correo aéreo se considerarán entregadas quince días después de puestas en el correo siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente.

**Cláusula Quincuagésima Séptima:** Los avisos o notificaciones que un Accionista envíe al otro, deberán efectuarse a las direcciones y demás detalles de los mismos que se identifican a continuación:

**\*Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.º**

Dirección: Edif. Torre MINFRA, Av. Francisco de Miranda, Municipio Chacao, Estado Bolivariano de Miranda, Caracas, República Bolivariana de Venezuela.  
 Atención: Presidente, Teléfono: (58) 2014401, Fax: (58) 2014406,  
 Correo Electrónico: [bolipuertos@gmail.com](mailto:bolipuertos@gmail.com)

**\*Grupo Empresarial de la Industria Portuaria (ASPORT)º**

Dirección: Calle Desamparado S/N Esq. Compostela, La Habana Vieja, Ciudad de la Habana, República de Cuba. Atención: Director General. Teléfono: + (53) 7 8628230, 8624633, Correo Electrónico: [lazaro.dir@geip.transnet.cu](mailto:lazaro.dir@geip.transnet.cu)

**CAPÍTULO XV****DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**Cláusula Quincuagésima Octava:** Ningún Accionista tendrá derecho a hacer o a permitir que se hagan declaraciones públicas o se revele información con respecto a esta Sociedad Anónima, sin el consentimiento previo y por escrito del resto de los Accionistas, quedando entendido entre los Accionistas que la prohibición no será obstáculo para dar cumplimiento a cualquier obligación que por Ley deban las partes acatar en cuanto a la publicidad de la información manejada por la Sociedad Mercantil.

**CAPÍTULO XVI****DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** Fueron nombrados para ocupar los cargos de: Presidente, el ciudadano: **JAVIER ALEXANDER TORRES DÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 9.470.649; Vicepresidente, el ciudadano: **GILBERTO PONCE RÍOS**, titular del Carnet de Identidad Cubano Nº 61051414487; y para los cargos de Directores o Directoras, el ciudadano **MANUEL QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 9.705.800; la ciudadana **ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 7.227.725 y el Ciudadano **ALDO LIZAMA**, titular del Carnet de Identidad Cubano Nº 56100501603; y sus suplentes, ciudadanos: **OSWALDO VARGAS**, **MARTÍN MEDINA VELAZCO** y **FERNANDO FERNÁNDEZ FUENTES**, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V- 7.567.529, V- 17.401.278 y Carnet de Identidad Cubano Nº 54031409869, respectivamente.

**Segunda:** Se autoriza a la ciudadana **RAFCEL M. SILVA V.**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 16.867.971, para que proceda con el Registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la publicación del presente documento. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil Venezolano, se presentan cuatro (4) Copias Certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

1. El original y una copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.
2. Una copia para la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.
3. Una copia para el Grupo Empresarial de la Industria Portuaria (ASPORT).
4. Una copia para la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Forma parte integrante de este documento el Decreto Nº 6.839 de fecha 28 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.230 de fecha 29 de julio de 2009, con el propósito que sea agregado al respectivo cuaderno comprobantes de la Oficina de Registro Mercantil correspondiente.

*Javier D. Torres D.*  
 por Bolivariana de Puertos, S.A. (BOLIPUERTOS)

Por el Grupo Empresarial de la Industria Portuaria (ASPORT)